

**CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL
CON ENFASIS EN LA EJECUCION PRESUPUETARIA MUNICIPAL
SAN PEDRO AYAMPUC, GUATEMALA
PERIODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2008
GUATEMALA, MAYO 2009**

Guatemala, 29 de Mayo de 2009

Señor(a)
Eduardo Avalos Figueroa
Alcalde(sa) Municipal de San Pedro Ayampuc, Guatemala
SU DESPACHO

Señor Alcalde(sa):

Hemos efectuado la Auditoría Gubernamental que incluye la evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento, de gestión y de presupuesto correspondiente al período del 01-01-2008 al 31-12-2008 de la Municipalidad de San Pedro Ayampuc, Departamento de Guatemala.

El examen se basó en la revisión de las operaciones financieras, de cumplimiento, de gestión y de presupuesto, ocurridas durante el ejercicio fiscal 2008 y como resultado del trabajo hemos detectado los siguientes aspectos importantes:

HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO:

FALTA DE CONTROL DE INGRESO DE BIENES, MATERIALES Y SUMINISTROS

(Hallazgo de Control Interno No.1)

PAGO DE INTERESES QUE NO CORRESPONDEN A LA MUNICIPALIDAD

(Hallazgo de Control Interno No.2)

DUPLICACIÓN DE PAGOS A PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

(Hallazgo de Control Interno No.3)

NO SE EMITEN ORDENES DE COMPRA

(Hallazgo de Control Interno No.4)

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO:

INGRESOS PIGNORADOS MAS ALLA DEL PERIODO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

(Hallazgo de Cumplimiento No.1)

INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL SOBRE PRÉSTAMOS A LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES

(Hallazgo de Cumplimiento No.2)

OMISION DE LICITACION

(Hallazgo de Cumplimiento No.3)

ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

(Hallazgo de Cumplimiento No.4)

FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS

(Hallazgo de Cumplimiento No.5)

INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR COPIA DE CONTRATOS A LA CONTRALORÍA
GENERAL DE CUENTAS

(Hallazgo de Cumplimiento No.6)

Los atributos de estos hallazgos se encuentran en el presente informe de auditoría.

Atentamente,

Ponente:

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

GENERALES:

Practicar Auditoría Gubernamental, que incluya la evaluación de aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el Presupuesto 2008, a efecto de determinar que la información contable registrada esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables, observando el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS y las Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoria Gubernamental, contenidas en los Acuerdos Internos No. 09-2003, A-22-2004, A-23-2004 emitidos por el Contralor General de Cuentas, Decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008.

Alcanzar un nivel operativo sistemático y funcional que conlleve al fortalecimiento del control interno en los procesos administrativos y financieros, para el aprovechamiento racional de los recursos, a efecto de obtener resultados e información confiable, oportuna y transparente.

ESPECÍFICOS:

Practicar exámenes a las operaciones contables, presupuestarias y financieras del ejercicio fiscal 2008.

Fortalecer la aplicación de la normativa legal aplicable y los procedimientos administrativos y técnicos, que permitan mejorar la calidad del control interno en el proceso de ejecución de las transacciones municipales y la administración de los recursos disponibles.

Elevar el nivel de eficiencia de la Unidades de Administración Financiera Integrada Municipal y/o de las Tesorerías Municipales, a efecto de que éstas presten un mejor servicio en apoyo a la ejecución de los diferentes programas municipales.

Apoyar la implantación de un sistema de información administrativa y financiera, confiable y oportuna, que provea los insumos básicos para la toma de decisiones a las autoridades municipales y la rendición de cuentas.

ALCANCE DE AUDITORÍA

Practicar Auditoría Gubernamental que incluya la evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento y de gestión, con énfasis en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, a efecto de determinar que la información contable registrada esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO**HALLAZGO No. 1****FALTA DE CONTROL DE INGRESO DE BIENES, MATERIALES Y SUMINISTROS****Condición**

Se estableció que en la bodega municipal, no se lleva un control sobre las entradas, salidas y existencias de los materiales, bienes y suministros que adquiere la municipalidad para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de metas.

Criterio

El numeral 1.3.7 del Módulo de Almacén del Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, establece que entre las atribuciones del Guardalmacén, está la de controlar por medio de tarjetas numeradas y autorizadas, el ingreso, salida y existencia de los bienes y/o artículos, bajo su responsabilidad, tanto en unidades como en valores.

Causa

Falta de interés e importancia por parte de las autoridades municipales en la aplicación de las normas de control relacionadas con el funcionamiento del almacén o bodega.

Efecto

No existe información de lo que se adquiere, se consume y se tiene en existencia en el almacén o bodega, afectando la confiabilidad en ésta área.

Recomendación

Que el señor Alcalde Municipal gire instrucciones al Tesorero, a efecto de que se implemente, el control del movimiento de bienes, materiales y suministros que se adquieren para el desarrollo de las actividades y cumplimiento de metas, por medio de tarjetas Kardex, manuales o electrónicas, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En cuanto a este hallazgo se le informo al suscrito Alcalde Municipal que no se cuenta con ¿bodega municipal¿, no funciona como tal ya que todas las compras de suministros indican que las reciben directamente los empleados o funcionarios municipales que los solicitan, en cuanto a materiales de construcción, estos son puesto en las obras, por lo que no se lleva inventario de existencia, ni controles. Prueba de ello es que en auditorías anteriores nunca han elaborado recomendaciones o sancionado los auditores gubernamentales respecto a ¿bodega municipal¿, el trabajador municipal que se encuentra en el lugar que ustedes denominaron ¿bodega¿, presta sus servicios en reparaciones varias en la municipalidad, incluso el personal de la municipalidad no reconoce el lugar como ¿bodega municipal¿, no se encuentran materiales o suministros que guardar o llevar controles. Incluso informaron al señor Alcalde Municipal, que los auditores internos no han hecho ninguna observación o recomendación relacionada a la bodega municipal, debido que no existe como tal. Este criterio de los auditores gubernamentales puede sustentarse de contar con alguna acta suscrita en donde consta que si existe bodega municipal, que se indique que tiene un responsable como guarda y custodia de los bienes y suministros. Es criterio del suscrito que este hallazgo no tiene sustento legal, por lo tanto no se incumplió ninguna disposición legal o manual, por parte de la administración municipal. Las funciones del suscrito Alcalde Municipal se encuentran en los artículos 52 y 53 del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios vertidos por la administración municipal, se refieren a que no existe bodega, mientras que la deficiencia consiste en la falta de controles adecuados.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Decreto No.31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 20, para el Tesorero Municipal, por la cantidad de Q 5,000.00.

HALLAZGO No. 2**PAGO DE INTERESES QUE NO CORRESPONDEN A LA MUNICIPALIDAD****Condición**

Se determinó que en el ejercicio fiscal 2008, la municipalidad pagó intereses por sobregiros en la cuenta de depósitos monetarios del Banco de Desarrollo Rural; S. A. No.3-300-00334-0 MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO AYAMPUC EN FORMACION, por la cantidad de Q100,091.92.

Criterio

El Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, en su artículo 87, literal d) establece: efectuar los pagos que estén fundados en las asignaciones del presupuesto, verificando previamente su legalidad. Si los hiciere sin cumplir los requisitos y formalidades de ley, deberá reintegrar su valor al erario municipal, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido.

Causa

Falta de una adecuada y responsable administración financiera municipal, al incurrir en sobregiros en la cuenta bancaria.

Efecto

Menoscabo al patrimonio municipal, al pagarse intereses por sobregiros concedidos a la municipalidad, ignorándose la necesidad real de esos préstamos.

Recomendación

Que el Concejo Municipal vele porque el señor Alcalde y Tesorero Municipal, administren en forma eficiente los recursos municipales, evitando incurrir en sobregiros en las cuentas bancarias y consecuentemente en el pago de intereses, recursos que podrían utilizarse en el cumplimiento de los objetivos de la municipalidad.

Comentario de los Responsables

En cuanto a que ustedes señores auditores gubernamentales determinaron, que la municipalidad pago sobregiros por la cantidad de Q 100,091.07. Sobre este tema, el señor Alcalde Municipal el día 14 de mayo de 2009, giró una nota solicitándoles a ustedes auditores gubernamentales mayor información y debido que no se logró el propósito con el fin de investigar e indagar sobre el tema por parte del personal de Tesorería, los suscritos miembros del Concejo Municipal nos abstenemos de expresar opinión al respecto, sin embargo hemos encargado al señor Director Financiero y Tesorero interino para que se encargue de determinar a cuanto ascienden los sobregiros y que integre la cantidad de intereses bancarios. En cuanto a la base legal que citan los señores auditores gubernamentales la compartimos, el artículo 87 se refiere a las atribuciones del señor Tesorero, por lo que el Concejo Municipal no es el responsable de los sobregiros y de los intereses. Agregaríamos se solicite la opinión de la Auditora Interna que estuvo laborando en el ejercicio fiscal 2008.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los intereses fueron debitados de la cuenta No.3-300-00334-0 MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO AYAMPUC EN FORMACION, por el Banco de Desarrollo Rural S.A., por cuanto la municipalidad ya no cuenta con esos recursos.

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de cargos (en proceso de análisis) para los miembros del Concejo Municipal y Tesorero, de conformidad con el Decreto del Congreso de la República No.31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No.318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, por la cantidad de Q 100,091.92.

HALLAZGO No. 3**DUPLICACIÓN DE PAGOS A PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS****Condición**

Se constató que existen pagos duplicados en la adquisición de materiales de construcción y por la prestación de servicios, para la operación de los pozos mecánicos del servicio de agua potable del municipio, los cuales fueron registrados en el Movimiento de Egresos Diario, PGRIT03, ejercicio fiscal 2008. El valor que se duplicó asciende a la cantidad de Q195,682.95, conforme al detalle siguiente: a) Las facturas 141 y 142 emitidas por ESPAP de fechas 23 y 27 de junio de 2008, por las cantidades de Q27,000.00 y Q25,575.00 total Q52,575.00, por concepto de 1 panel de arranque, 150 m de cable 3/12, extracción e instalación de equipo sumergible de 5 tubos de 4", 1 bomba tipo sumergible modelo 20 mb 25 HP, para el pozo de Llanos de Santa María; el mismo concepto contienen las facturas 126 y 127, emitidas por DICORSA de fechas 23 y 25 de junio de 2008, por las cantidades de Q29,850.00 y Q28,275.00 total Q58,125.00, por 1 panel de arranque, 100' de cable porta electrodo, extracción e instalación de equipo sumergible de 29 tubos de 4", 5 tubos de 4" HG, 1 cheque vertical, también para el pozo de Llanos de Santa María. b) Facturas 68 y 69 ambas de fecha 28 de junio de 2008, emitidas por MULTICON, por las cantidades de Q29,500.00 y 28,500.00 total Q 58,000.00, las dos facturas fueron emitidas por el mismo concepto, 1 motor sumergible marca Franklin de 40 Hp, 1 arrancador para panel y 1 juego de calentadores, para el pozo de Las Brisas; c) aquí el gasto se triplica con las facturas 138 y 141 emitidas por Constructora Sin Fronteras de fechas 1 y 5 de agosto de 2008, por las cantidades de Q29,000.00 y 29,500.00 total Q 58,500.00, en concepto de extracción e instalación de equipo sumergible, limpieza y aplicación de químico, a la segunda se le agrega 4 tubos de HG de 4"; pero existen dos facturas más con fechas 4 y 5 de agosto de 2008, emitidas por EQUIVAL S.A. la No. 2035 por valor de Q29,000.00, por concepto de extracción e instalación y aforo y la No. 2033 por valor de Q 29,970.00, por concepto de motor sumergible Hitachi de 25 HP, bomba marca Grundfos, todas dicen para el pozo Las Brisas; d) Factura 139 de fecha 4 de agosto de 2008, emitida por Constructora Sin Fronteras, por valor de Q28,500.00, en concepto de extracción e instalación de equipo, limpieza y aplicación de químico y accesorios PVC. Factura 2030 de fecha 1 de agosto de 2008, emitida por EQUIVAL, por valor de Q28,100.00, en concepto de extracción e instalación, limpieza y aplicación de químico, material de empalme, para el pozo La Leyenda, más la factura 2031 de fecha 1 de agosto de 2008, emitida por EQUIVAL S.A. por valor de Q26,600.00 en concepto de aforo del pozo La Leyenda; e) Facturas 17491 y 17493 ambas de fecha 19 de noviembre de 2008, emitidas por Automotriz R.A. Nicol S.A. por las cantidades de Q20,171.27 y Q21,057.95 las dos en concepto de reparación de generador de planta eléctrica Tradewinds, modelo TPI-60P y reparación de motor de planta eléctrica Tradewinds, modelo TPI-60P, ambas para el pozo de La Leyenda.

Criterio

Los artículos 53 y 87 del Decreto No.12-2002, del Congreso de la Republica, Código Municipal establece, artículo 53 Atribuciones y obligaciones del alcalde, literal f) disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido. Artículo 87, Atribuciones del Tesorero, literal d) efectuar los pagos que estén fundados en las asignaciones del presupuesto, verificando previamente su legalidad. Si los hiciere sin cumplir los requisitos y formalidades de ley, deberá reintegrar su valor al erario municipal, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido.

Causa

Falta de un eficiente control interno que permita detectar a tiempo la duplicidad en los pagos que se realizan por el mismo concepto.

Efecto

Menoscabo al patrimonio municipal, al duplicarse el pago por los mismos conceptos.

Recomendación

El Concejo Municipal, por medio de la Comisión de Finanzas y la Auditoría Interna, deben fiscalizar los pagos que realiza la Tesorería Municipal, con la finalidad de evitar duplicidad en las erogaciones de la municipalidad.

Comentario de los Responsables

Respecto a este hallazgo el suscrito Alcalde Municipal desconoce el `porque se le dio esta duplicidad de pagos¿, no se tiene claro que pudo haber ocurrido respecto a estos servicios, lamento mucho que los señores auditores gubernamentales no hayan citado a los dueños de estas empresas, para aclarar la facturación y los pagos, `por lo que seria injusto de parte del suscrito indicar o comentar asuntos que no están completamente claros en la forma en que se realizaron las compras y pagos. Sin embargo, la persona indicada en comentar o aclarar la forma en que se efectuaron las compras es el señor Maynor Porrez, lamentablemente por el poco tiempo que fijaron los auditores gubernamentales no se pudo contactar con el señor Porrez para pedir las explicaciones correspondientes, no obstante hasta donde se tiene entendido es que los proveedores prestan los servicios de instalación, mantenimiento y arrendamiento para diferentes pozos que surten agua potable a la población en forma oportuna, pero acceden a facturar hasta el momento en que se les paga las compras o servicios, es por ello que se puede ver el correlativo de las facturas que emiten las empresas y los montos de las mismas, creando la duda razonable de duplicidad de pago. Para estar seguros en este tema de duplicidad de pagos, se le ha solicitado al Director Financiero y Tesorero Municipal interino que se informe con las empresas proveedoras y expliquen el porque de la forma de facturación y la forma en que se les pagaba por medio del señor Porrez, así como verificar su facturación para aclarar y desvanecer este hallazgo, de existir duplicidad seguramente se les estará solicitando a las empresas el reintegro inmediato, accionando la Municipalidad legalmente. Es criterio del suscrito que estas funciones de velar por requisitos legales, el orden y control de las finanzas unicipales es responsabilidad del señor Porrez, quien ocupaba el cargo de Tesorero de conformidad con el Código Municipal artículos 86, 87, 97 y 98, así como de la Auditora Interna articulo 88 correspondientes al Código Municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. y el articulo 12 del Acuerdo Gubernativo No 318-2003 de fecha 19 de mayo de 2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas . Las funciones del suscrito Alcalde Municipal se encuentran en los artículos 2 y 53 del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Comentario de Auditoría

El presente hallazgo esta sujeto a confirmación de la formulación provisional de cargos, notificada a los rsponsables.

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de cargos(en proceso de análisis)de conformidad con el Decreto No.31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No.318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, articulo 53, para el Alcalde y Tesorero Municipal por la cantidad de Q195,682.95.

HALLAZGO No. 4**NO SE EMITEN ORDENES DE COMPRA****Condición**

Se determinó que en la documentación que ampara las adquisiciones de bienes, suministros y servicios, no se adjuntan las correspondientes órdenes de compra, como parte del proceso administrativo y de control de la ejecución presupuestaria municipal.

Criterio

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal MAFIM, Primera Versión, en el Numeral III Módulo de Compras, procedimiento No.4.1 Elaboración de la Orden de Compra, establece: Este formulario estará bajo la responsabilidad de la oficina de compras, será atribución de la misma proceder a llenarlo conforme a las solicitudes de compras y los datos del proveedor seleccionado. Este formulario será numerado en forma correlativa y editado en original y tres copias, las cuales se distribuirán de la siguiente forma: Original. (blanco) Para el proveedor o prestador del servicio, para adjuntar a la factura para su cobro, requisito indispensable sin el cual no se pagará dicho documento Duplicado (amarillo) para presupuesto, para su archivo de referencia, Triplicado (verde) para la oficina de compras, para su control correlativo. Cuadruplicado (azul) para la Tesorería Municipal, para programa de pagos. (Los colores de las copias son sugeridos, pueden aplicarse otros colores). Cuando se anule una orden de compra sin que se hayan distribuido las copias a las oficinas respectivas, se procederá a su archivo, con el fin de no interrumpir la correlatividad numérica de éstas. Así mismo en el Módulo de Presupuesto, el numeral 2.5.1 Momentos de la Ejecución Presupuestaria establece que el Comprometido es el momento en el que el encargado de presupuesto, por medio de la orden de compra registra en el sistema el compromiso.

Causa

Falta de interés e importancia por parte de las autoridades municipales, en la aplicación de las normas de control aplicables a los procedimientos para la ejecución presupuestaria con relación al momento del comprometido.

Efecto

No existe evidencia de autorización de los pagos superiores a los Q 1,500.00 lo que se adquiere, para el consumo o bien los que se contrata, sean éstas obras o servicios.

Recomendación

El señor Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Tesorero, para que cuando se adquieran bienes, suministros o servicios, deben emitirse e imprimirse las correspondientes Órdenes de Compra, firmadas por las personas responsables de su elaboración y autorización, adjuntándolas a los documentos que amparan los gastos respectivos

Comentario de los Responsables

Respecto a este hallazgo se le informo al suscrito Alcalde Municipal que no se cuentan con ordenes de compra, debido que hasta hace poco se puso en marcha el sistema SIAF-MUNI en la Tesorería Municipal, esto lo debieron haber comprobado señores auditores gubernamentales por medio de las cajas fiscales y de los registros en el PEGRIT03, todo lo indicado por ustedes esta por implementarse a partir de la presente fecha, solo deberán tomar nota que la Municipalidad no cuenta con una oficina de compras, este documento de orden y control se aplicara con la ayuda y asistencia técnica de personal del ministerio de Finanzas Publicas. También le indicaron al señor Alcalde Municipal que no se ha hecho hallazgos en auditoria anteriores por parte de la Contraloría General de Cuentas, en tal virtud se les solicita las consideraciones que el caso amerite, ya que esta Municipalidad es de poco presupuesto, por lo que no se puede contratar personal para llenar los puestos que indican los manuales y cumplir con los procesos que otras municipalidades las cumplen. Incluso informaron al señor Alcalde Municipal, que los auditores internos no han hecho ninguna observación o recomendación relaciona con este tema. Es criterio del suscrito que este hallazgo no es procedente para esta municipalidad por el momento, debido a los procesos y al escaso personal con que se cuenta, una vez fortalecido el sistema SIAF-MUNI y se logre la independencia en su funcionamiento, llegara el momento de implementar todos los controles y procedimientos que otras municipalidades ya alcanzaron, en este caso la realidad de la Municipalidad de San Pedro Ayampuc es otra. Las funciones del suscrito Alcalde Municipal se encuentran en los artículos 52 y 53 del Código Municipal

Decreto número 12-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, las órdenes de compra deben llenarse desde el momento en que se recibe la solicitud de compra, para registrar el comprometido en la ejecución presupuestaria.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el señor Tesorero Municipal, por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO**HALLAZGO No. 1****INGRESOS PIGNORADOS MAS ALLA DEL PERIODO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL****Condición**

El 25 de noviembre de 2008, la municipalidad contrajo obligaciones con el Banco de Desarrollo Rural, S.A. (Banrural) por un valor de Q20,000,000.00, con intermediación financiera de INFOM, para financiar proyectos en el municipio, a un plazo que supera el período de la administración municipal, con vencimiento al 31 de noviembre de 2018, a una tasa del 12%, dando en garantía los recursos de las transferencias de capital del gobierno central en concepto del IVA PAZ y Aporte Constitucional del 10%.

Criterio

El artículo 114 de Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal establece: Pignoración de los ingresos. Las municipalidades solamente podrán pignorar los ingresos propios o las transferencias provenientes del Gobierno Central, hasta un monto que no exceda de lo que la administración municipal prevea razonablemente que percibirá por tales conceptos durante su periodo correspondiente de gobierno y que se destinará exclusivamente para el pago del monto de las deudas contraídas. Los responsables de utilizar los fondos provenientes de aquellas pignoraciones para uso distinto serán responsables de conformidad con la ley.

Causa

Falta de responsabilidad y visión de futuro por parte de las autoridades municipales, al contratar préstamos pignorando ingresos a largo plazo.

Efecto

Las administraciones siguientes no podrán ejecutar sus programas de inversión, al no contar con los recursos disponibles, pues los que se captarán ya están comprometidos.

Recomendación

El Concejo Municipal debe acatar la normativa legal que prohíbe pignorar los ingresos de la municipalidad, más allá de su período correspondiente de gobierno municipal, con la finalidad de no afectar la gestión de futuras administraciones.

Comentario de los Responsables

El Concejo Municipal procedió conforme los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución política de la República de Guatemala, así como las disposiciones aplicables artículos 9, 33, 35 y 54 del Código Municipal decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Se adjuntan las certificaciones de los puntos de acta del Concejo Municipal. El señor Alcalde Municipal inicio las gestiones correspondientes con el fin de ver si era factible o no la adquisición de un préstamo a favor de la Municipalidad, para ello intervino el INFOM como intermediación financiera, y es el Instituto el que avala la situación financiera de la Tesorería Municipal y es por medio del INFOM la aprobación o no del préstamo, en cuanto a monto, amortizaciones y plazos; en este caso fue BANRURAL el que otorgo el préstamo y el expediente tuvieron los auditores gubernamental que conocerlo ya que se debe de encontrar en los archivos del la Tesorería. No esta demás aclarar ya que ustedes conocen la realidad municipal por la clase de trabajo profesional que realizan. Las municipalidades para poder ¿apalancar¿ su gestión acuden a prestamos de largo plazo, estas son un buen número de municipalidades que cuentan con prestamos, en este caso solo citaremos un ejemplo, siendo esta la municipalidad de Almolonga del departamento de Quetzaltenango, extremo que pueden comprobar. En tal virtud, este Concejo Municipal no ve ninguna ilegibilidad en la aprobación y gestión que se hizo para adquirir el préstamo en mención, de existir el INFOM no estaría avalando los créditos bancarios. Se adjuntan documentos relacionados como prueba de descargo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, los comentarios de los responsables no son competentes, ya que la autonomía municipal así como cualquier facultad o atribución del Concejo Municipal, debe ejercerse observando las normas legales y las limitaciones que estas establecen, en el presente caso la Corporación Municipal endeudó al municipio más allá del periodo de la administración que aprobó el préstamo.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.32-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para los señores Alcalde Municipal, Síndicos primero y segundo, Concejales del Primero al Quinto, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 2**INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL SOBRE PRÉSTAMOS A LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES****Condición**

Se determinó que la municipalidad no cumplió con presentar ante la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, el detalle de los préstamos internos contratados con bancos del sistema nacional.

Criterio

El Decreto No.12-2002, del Congreso de la República, Código Municipal, en su artículo 115 establece que, el Concejo Municipal deberá presentar mensualmente, dentro de los diez (10) días del mes siguiente a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, un detalle de los préstamos internos y externos vigentes y el saldo de la deuda contratada con copia al INFOM.

Causa

Incumplimiento de la norma legal, negligencia y falta de interés en el cumplimiento de esta obligación.

Efecto

No se cuenta con información confiable y oportuna respecto al endeudamiento que tiene la municipalidad.

Recomendación

Que el Concejo Municipal de forma inmediata debe cumplir con informar a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y enviar copia al Instituto de Fomento Municipal, INFOM.

Comentario de los Responsables

Si bien es correcto lo indicado en el artículo 115 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, esta actividad en la práctica se realiza en la Tesorería Municipal, por medio del Tesorero Municipal, durante la ejecución de la auditoría efectivamente no se había presentado esta información al Ministerio de Finanzas Públicas, tenemos entendido que fue el olvido del Señor Tesorero, sin embargo el día viernes 15 de mayo de 2009 se presentó la información requerida al Ministerio de Finanzas Públicas, se adjuntan documentos probatorio. Si la intención de los auditores gubernamentales era constructiva hubiera basado pedir a los colaboradores de la Tesorería prepararan y entregaran la documentación al Ministerio tal como se giraron instrucciones el día jueves 14 de mayo y se cumplió con dicho artículo de ley. Con la presentación de esta información consideramos que está desvanecido el hallazgo. Se adjuntan documentos relacionados como prueba de descargo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que la ley obliga a que la presentación sea de forma mensual y en el presente caso se hizo hasta el 15 de mayo de 2009, lo que evidencia negligencia y falta de interés en el cumplimiento de esta obligación.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.32-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para los señores Alcalde Municipal, Síndicos Primero y Segundo, Concejales del Primero al Quinto, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 3**OMISION DE LICITACION****Condición**

Se constató que la municipalidad suscribió el contrato administrativo 04-2008 de fecha 27 de noviembre de 2008, con la Empresa Mezcla Mixta, para el mantenimiento de las calles de terracería del municipio de San Pedro Ayampuc del departamento de Guatemala, por la cantidad de Q 1,786,185.38; sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, sin efectuar la licitación correspondiente.

Criterio

El artículo 17 de Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado establece, monto. Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa. El artículo 38 del Decreto antes citado, reformado por el artículo 1 del Decreto No. 73-2001, reformado nuevamente por el artículo 2 de Decreto No.34-2001, ambos del Congreso de la república, establece. Cuando el precio de los bienes o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: a) para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q900,000.00).

Causa

Incumplimiento de la norma legal que exige el proceso de la licitación pública, cuando las contrataciones exceden de Q900,000.00.

Efecto

Falta de confiabilidad en la negociación para contratación de servicios, afectando la competitividad de proveedores y la oportunidad de obtener precios más favorables.

Recomendación

Que el Concejo Municipal vele porque se cumpla con realizar los eventos de cotización o licitación pública, cuando el valor de las transacciones exceda los montos establecidos en la ley, con la finalidad de transparentar la gestión municipal.

Comentario de los Responsables

En cuanto a que ustedes señores auditores gubernamentales constataron que no se efectuó la licitación correspondiente conforme la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, a los suscritos nos hubiera gustado conocer la omisiones cometidas en este proceso de licitación para poder dar una respuesta objetiva, sin embargo por el escaso tiempo que ustedes nos fijaron se nos hizo imposible poder prestar la atención debida a este caso. Sin embargo se le solicitó al señor Director Financiero y Tesorero Interino, se encargue de analizar junto con el auditor interno actual el licenciado Gerber Castillo y nos informe de las omisiones cometidas por parte del señor Maynor Porrez quien fungía como Tesorero. A nuestro modo de ver y entender esta actividad en los procesos de licitación es eminentemente administrativa, por lo que sí no se cumplió con los procesos para un licitación publica, el responsable es el señor Tesorero de ese entonces, NO el Concejo Municipal de acuerdo a sus atribuciones y funciones artículos 9, 33, 35 y 54 del Código Municipal decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Por consiguiente el Concejo Municipal no es el responsable de estas omisiones e infracciones a la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente, con estas seis respuestas damos por evacuado y concluido el oficio número JA-OV-29-09 signado por el licenciado José Carmen Alvizuris García con la omisión de la firma del licenciado Heber Othoniel Ruano Corado, esperando que lo indicando por los suscritos se consigne en el informe de auditoria elaborado por ustedes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, no se cumplió con el proceso de licitación pública que establece la ley.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto No.57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y 56 de su Reglamento, para los señores Alcalde Municipal, Síndicos Primero y Segundo, Concejales del Primero al Quinto, por la cantidad de Q53,585.56, para cada uno.

HALLAZGO No. 4**ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA****Condición**

En el curso del examen de auditoría, se han girado notas de auditoría solicitando la información necesaria para el desarrollo del trabajo, sin embargo no se ha tenido la fluidez suficiente que permita efectuar el análisis a la documentación de soporte de las operaciones contables.

Criterio

El artículo 7 del Decreto No.31-2002, del Congreso de la Republica, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece, Acceso y disposición de información. Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios y empleados públicos y toda persona natural o jurídica, y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, y están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, de manera inmediata o en el plazo que se les fije. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley. Los Auditores, en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable y, si procediera, retenerlos por un plazo máximo de veinte (20) días.

Causa

Falta de colaboración para con la auditoría al no proporcionar la información requerida por escrito, tal como los expedientes de obras, expediente de licitación, Acuerdos del Concejo Municipal, notas de crédito y débitos bancarios.

Efecto

Obstaculiza y retarda la labor de fiscalización que efectúa la Contraloría General de Cuentas, al no proporcionar la información solicitada.

Recomendación

Que las autoridades municipales colaboren con la labor de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, entregando toda la información que se les solicite de manera oportuna y cuando no se cuente con la misma, se acepte la deficiencia ante las comisiones de auditoría que corresponda.

Comentario de los Responsables

El suscrito Alcalde Municipal comparte los términos del hallazgo en cuanto a que el señor Tesorero no les traslado la información requerida oportunamente, dejó constancia que el suscrito desconoce que información le solicitaron al señor Maynor Porrez y hasta donde recuerda el suscrito al despacho de Alcaldía no llego ningún requerimiento de información. Con el señor Oscar Sánchez, quien desempeña el cargo de Director Financiero y Tesorero Municipal interinamente se converso respecto a la información requerida por los Auditores Gubernamentales, manifestando el señor Sánchez que desconoce lo requerido por ustedes. En tal virtud en nota firmada por el suscrito se les solicito copia de las notas que cursaron al señor Maynor Porrez para conocer que fue lo que requirieron. Se adjunta fotocopia de la nota firmada por el suscrito y la respuesta de los señores auditores gubernamentales, ya que no se tuvo respuesta positiva por parte de ustedes. No esta demás indicar que toda esta documentación debería esta archivada y ordenada en la Tesorería, por lo que la responsabilidad recae en el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 86, 87, 97 y 98, y de la Auditora Interna articulo 88 correspondientes al Código Municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, así como el articulo 12 del Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 de fecha 19 de mayo del 2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, no hubo colaboración de parte de las autoridades municipales.

Acción Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.32-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para los señores Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q 5,000.00 para cada uno.

HALLAZGO No. 5**FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y SUMINISTROS****Condición**

Se determinó que la municipalidad fraccionó las negociaciones en las adquisiciones de bienes, suministros y servicios, obviando el proceso de cotización, en los casos siguientes: La municipalidad realizó compras por cantidades mayores a los Q 30,000.00 para el proyecto mejoramiento y reparación de caminos rurales, afectando el renglón 173, fuente 29, por un total de Q 638,529.00; y para la Construcción de la escuela del área urbana, por la cantidad de Q407,600.00; Automotriz R.A. Nicol emitió las facturas Nos. 16891 y 16892 de fecha 3 de julio de 2008, por valor de 1 Kit de overhall para la planta eléctrica por la cantidad de Q16,800.00 y 150 horas de arrendamiento de planta eléctrica MO-110Nb a razón de Q112.00 la hora, por la cantidad de Q23,800.00, total de la transacción Q 40,000.00, todo para el pozo de San Luis; Venta de Materiales Álvarez, emitió las facturas Nos.1100 de fecha 24 de junio de 2008, por 88M3 de piedrín y 125 sacos de cemento, por la cantidad de Q 29,500.00, factura No.1101 de fecha 25 de junio de 2008, por 325 sacos de cemento, 8M3 de piedrín y 8M3 de arena de río, por la cantidad de Q22,860.00, factura No.1102 de fecha 25 de junio de 2008, por 88M3 de arena de río y 150 sacos de cemento, por la cantidad de Q23,860.00, total de la transacción Q76,220.00; ESPAP emitió las facturas 150 y 151 ambas de fecha 5 de agosto de 2008, por concepto de extracción e instalación de equipo sumergible, limpieza y aplicación de químico por la cantidad de Q29,000.00 y accesorios HG más 24 horas de aforo por la cantidad de Q26,500.00 para el pozo de Altos de Santa María, total de la transacción Q 55,500.00; DICORSA emitió las facturas 133 y 134, ambas de fecha 4 de agosto de 2008, por extracción e instalación de equipo sumergible, limpieza y aplicación de químico, por la cantidad de Q28,000.00 y por accesorios H.G. más 24 horas de aforo por la cantidad de Q 27,000.00, todo para el pozo de la Joya del Pito, total cancelado Q55,000.00; transportes Rosmery emitió las facturas 34 y 35 de fechas 6 y 7 de agosto de 2008, por concepto de transporte de personas, alumnos y maestros a diferentes lugares, diferentes lugares escuelas y lugares turísticos, cada una por la cantidad de Q20,000.00, total cancelado a Transportes Rosmery, Q 40,000.00. El valor total de las transacciones sin incluir el Impuesto al Valor Agregado asciende a la cantidad de Q1,172,186.61.

Criterio

El artículo 38 del Decreto No. 57-95 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el artículo 1 del Decreto No. 73-2001, reformado nuevamente por el artículo 2 de Decreto No.34-2001, ambos del Congreso de la república, establece. Cuando el precio de los bienes o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: a) para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q900,000.00). El artículo 55 del Acuerdo Gubernativo No.1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece, Fraccionamiento. Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.

Causa

Incumplimiento de las normas legales que exigen la realización de eventos de cotización, cuando los montos de las transacciones exceden de Q30,000.00.

Efecto

Falta de confiabilidad en la negociación para la adquisición de bienes, materiales y suministros, afectando la competitividad de proveedores y la oportunidad de obtener precios más favorables.

Recomendación

El señor Alcalde Municipal y Tesorero Municipal deben cumplir con la normativa legal, que establece realizar los procesos de cotización, en aquellas compras que sobrepasen la cantidad de Q30,000.00 y no alcancen los Q900,000.00.

Comentario de los Responsables

En cuanto a este hallazgo el suscrito Alcalde Municipal desconoce el porque se dio fraccionamiento, no tiene claro las formas en que se realizaron las compras, por lo que seria injusto de parte del suscrito indicar o comentar asuntos que no están completamente claro en la forma en que se realizaron las compras. Sin embargo, la persona indicada en comentar o aclarar la forma en que se efectuaron las compras es el señor Maynor Porrez, lamentablemente por el poco tiempo que fijaron los auditores gubernamentales no se pudo contactar con el señor Porrez para pedir las explicaciones correspondientes, no obstante hasta donde se tiene entendido es que los proveedores prestan los servicios oportunamente, pero acceden a facturar hasta el momento en que se les paga las compras o servicios, es por ello que se puede ver el correlativo de las facturas que emiten las empresas y los montos de las mismas. Para estar seguros en este tema de fraccionamiento, se le ha solicitado al Director Financiero y Tesorero Municipal interino que se informe con las empresas proveedoras y le expliquen el porque de la forma de facturación y la forma en que se les pagaba por medio del señor Porrez para aclarar y desvanecer ese hallazgo. Es criterio del suscrito que estas funciones de velar por los requisitos legales es responsabilidad del señor Porrez, quien ocupaba el cargo de Tesorero de conformidad con el Código Municipal artículos 86, 87, 97 y 98 y conforme la Ley de Contrataciones del Estado, así como de la Auditora Interna articulo 88 correspondiente al Código Municipal decreto número 12-202 del Congreso de la República de Guatemala, y el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 de fecha 19 de mayo del 2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Las funciones del suscrito Alcalde Municipal se encuentran en los artículos 52 y 53 del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, no se cumplió con el proceso de cotización que establece la ley de Contrataciones del Estado.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto No.57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, articulo 81, para los señores Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q 29,304.66, para cada uno.

HALLAZGO No. 6**INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR COPIA DE CONTRATOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS****Condición**

Se determinó que no se cumplió con presentar ante El Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, la copia de los contratos suscritos por la municipalidad en el ejercicio fiscal 2008, siendo los siguientes: 1-2008 suscrito con el señor Agodencio Ruiz Camey, para la administración del mercado de la Colonia San Luis, por la cantidad de Q1,000.00 mensuales, total Q12,000.00 del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008; 2-2008 para el arrendamiento del local donde funciona el programa Pennat, por la cantidad de Q500.00 mensuales, total Q6,000.00; 3-2008 suscrito con Lidia Esperanza Ortiz Ramírez, como auditor interno, del 3 de marzo al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de Q33,600.00 y 4-2008 suscrito con Mezcla Mixta, por la cantidad de Q2,000,527.60 para el mantenimiento de calles de todo el municipio. El valor total de los contratos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado es de Q1,832,256.79.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 75 establece: Fines del Registro de Contratos. De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización.

Causa

Incumplimiento de la normativa legal al no presentar los contratos ante la Contraloría General de Cuentas por falta de previsión y diligencia de parte de los responsables.

Efecto

Falta de información oportuna sobre las contrataciones realizadas en el ejercicio fiscal 2008, para ser utilizada por el ente fiscalizador.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal gire instrucciones al empleado que corresponda, con la finalidad de que cuando se suscriban contratos administrativos por cualquier concepto, deben enviarse copias de los mismos al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, en el plazo establecido para el efecto.

Comentario de los Responsables

Respecto a este hallazgo se le informó al suscrito Alcalde Municipal que ya fue cumplida esta omisión cometida por la señora Vilma Irlanda Zavala Rosales. Considera el suscrito Alcalde Municipal que con una instrucción constructiva de parte de los auditores gubernamentales hubiera sido suficiente para cumplir con la obligación legal, tal como se muestra con nota adjunta. Con la presentación de estos contratos a la Contraloría General de Cuentas se desvanece la omisión indicada en el hallazgo. Incluso informaron al señor Alcalde Municipal, que los auditores internos no han hecho ninguna observación o recomendación relacionada con este tema. La funciones del suscrito Alcalde Municipal se encuentran en los artículos 52 y 53 del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala. Finalmente, con estas siete respuestas el suscrito da por evacuado y concluido los oficios número JA-OV-30-09, JA-OV-31-09 Y JA-OV-32-09 signado por el licenciado José Carmen Alvizuris García con la omisión de la firma del licenciado Heber Othoniel Ruano Corado, esperando que lo indicado se consigue en el informe de auditoria elaborado por ustedes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los argumentos vertidos por la administración, no desvanecen el mismo, ya que si bien es cierto los contratos fueron presentados a la Contraloría General de cuentas, se hizo en forma extemporánea.

Acción Legales y Administrativas

Multa de conformidad con Decreto No.57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Alcalde y Secretario Municipal, por la cantidad de Q36,645.14 para cada uno.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERIODO DE AUDITORIA

1	EDUARDO AVALOS FIGUEROA	ALCALDE	15/01/2008 14/01/2012
2	BRAULIO AGUIRRE PEREZ	SINDICO I	15/01/2008 14/01/2012
3	ISMAEL PICHOLA GONZALEZ	SINDICO II	15/01/2008 14/01/2012
4	ROSENDO OCHOA GUTIERREZ	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2008 14/01/2012
5	MODESTO HUIT XOCOXIC	CONCEJAL SEGUNDO	15/01/2008 14/01/2012
6	MODESTO SOYOS HERNANDEZ	CONCEJAL TERCERO	15/01/2008 14/01/2012
7	PIO MORALES NAVAS	CONCEJAL CUARTO	15/01/2008 14/01/2012
8	ARGELIA SANCHEZ ORTIZ	CONCEJAL QUINTO	15/01/2008 14/01/2012
9	VILMA IRLANDA ZAVALA ROSALES	SECRETARIA MUNICIPAL	15/01/2008 14/01/2012
10	MAYNOR ALEXANDER PORREZ GARRIDO	DIRECTOR FINANCIERO Y TESORERO	15/01/2008 14/01/2012
11	WILFREDO ASCUC NAVAS	COORDINADOR OMP	15/01/2008 14/01/2012
12	LIDIA ESPERANZA ORTIZ RAMIREZ	AUDITOR INTERNO	15/01/2008 31/01/2009
13	GERBER ARTEMIO CASTILLO VILLATORO	AUDITOR INTERNO	01/02/2009 14/01/2012
14	RITO CLODOMIRO GIRON VELIZ	ENCARGADO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE PLANIFICACION	01/03/1996 31/12/2007

ANEXOS

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO AYAMPUC, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2008

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	EJECUTADO	SALDO
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	2,317,871.83	-----	2,317,871.83	520,291.23	1,797,580.60
11.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	957,600.00	-----	957,600.00	12,108,677.94	-11,151,077.94
13.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1,059,867.00	-----	1,059,867.00	122,176.00	937,691.00
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACION	4,303,057.46	-----	4,303,057.46	957,976.45	3,345,081.01
15.00.00.00	RENTAS DE LA PROPIEDAD	-----	-----	-----	3,764.33	-3,764.33
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,068,830.47	-----	3,068,830.47	2,364,291.98	704,538.49
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	16,146,174.24	-----	16,146,174.24	11,726,768.48	4,419,405.76
24.00.00.00	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	-----	6,200,000.00	6,200,000.00	6,200,000.00	0
	TOTAL	27,853,401.00	6,200,000.00	34,053,401.00	34,003,346.41	50,054.59

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO AYAMPUC, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
EGRESOS POR GRUPO DE GASTO
EJERCICIO FISCAL 2008.

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

OBJETO DEL GASTO	APROBADO INICIAL	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	%
Servicios Personales	4,440,495.65	-1,342,407.86	3,098,087.79	3,031,268.33	97.84
Servicios No Personales	9,622,724.34	9,148,204.65	18,770,928.99	18,659,771.83	99.41
Materiales y Suministros	4,616,542.44	-20,459.03	4,596,083.41	4,473,608.70	97.33
Propiedad, Planta, Equipo e Inta	7,226,320.48	-5,307,307.97	1,919,012.51	1,900,123.32	99
Transferencias Corrientes	217,000.00	-31,126.19	185,873.81	177,334.45	95.4
Servicios de la deuda pública y	1,680,318.09	3,353,096.40	5,433,314.49	5,148,059.97	94.75
Asignaciones Globales	50,000.00	-----	50,000.00	-----	0
Totales	27,853,401.00	6,200,000.00	34,053,401.00	33,390,166.60	98.05

Juan Cermen Alcivar Garcia
Auditor Gubernamental



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO AYAMPUC, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
DESCOMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DEL SALDO DE CAJA

AL 15 DE ABRIL DE 2009

(Cifras expresadas en Quetzales)

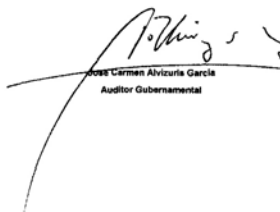
No.	CONCEPTO	MONTO
1	10% Inversión	812,880.49
2	IVA PAZ Inversión (documentos de abono)	640,725.29
3	Ingresos propios	46,171.28
4	10% Funcionamiento	8,235.21
5	IVA PAZ Funcionamiento	11,512.25
6	Imp. Circulación Vehículos Inversión	35,000.00
	TOTAL	1,554,524.52


Jose Carmen Ahizurte Garcia
Auditor Gubernamental



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO AYAMPUC, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
 DETALLE DE CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS CONCILIADOS
 AL 15 DE ABRIL DE 2009
 (Cifras expresadas en quetzales)

	BANCO	CUENTA	SALDO
1	CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL	84-000342-0	Q362.57
2	CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL	84-702909-3	Q319,212.69
	TOTAL		Q319,575.26


 Jose Carmen Alvicurra García
 Auditor Gubernamental

